

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A), losa caliza, denominado “Lucia Oeste”, sito en el término municipal de Mosqueruela, provincia de Teruel, a favor de D^a. Carmen Vilanova Amat.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

“RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la sección A), losa caliza, denominado “Lucia Oeste”, sito en el término municipal de Mosqueruela, provincia de Teruel, a favor de D^a. Carmen Vilanova Amat.

Vista la solicitud presentada con fecha 8 de abril 2009 por D^a. Carmen Vilanova Amat, para llevar a cabo el aprovechamiento de recursos de la sección A), losa caliza para uso ornamental, en las parcelas 10 y 16 del polígono 6; 2 del polígono 61 y 3 del polígono 7, todas ellas del término municipal de Mosqueruela, provincia de Teruel, sobre una superficie de 11,62 hectáreas, con la denominación de “Lucía” y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante Resolución de 17 de agosto de 2009 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se notificó el resultado del trámite de consultas previas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debía contener el estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación de la cantera denominada “Lucía”, para de recursos de la sección A), losa caliza, sita en el término municipal de Mosqueruela.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el estudio de impacto ambiental presentado fue sometido al trámite de información y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón, nº 194, de fecha 4 de octubre de 2010 y publicación en el Diario de Teruel de 19 de octubre de 2011.

Segundo.- En el periodo de información pública del estudio de impacto ambiental, la Dirección General de Energía y Minas informó que, a la vista del proyecto planteado, que planifica la explotación en dos zonas distintas no colindantes, frente nº 1 y frente nº 2, no existe justificación técnica para el otorgamiento de zonas que no guarden continuidad física entre sí.

Tercero.- Mediante Resolución de 9 de agosto de 2011 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón, nº 174, de 2 de septiembre de 2011, es formulada declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación de la autorización de explotación denominada “Lucía”, para los frentes nº 1 y nº 2, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

Cuarto.- Con fecha 18 de junio de 2012 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite informe favorable al plan de restauración presentado en aplicación del Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, estableciendo una serie de condicionantes de carácter medioambiental y una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva, por cuantía de 138.640 €, pudiendo esta fraccionarse en anualidades de 10.233 €, hasta completar la cantidad total.

Quinto.- Con fecha 22 de enero de 2013, con motivo del informe de la Dirección General de Energía y Minas señalando la inexistencia de justificación técnica para el otorgamiento de dos zonas que no guardan continuidad física entre sí, el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel solicitó a esta Dirección General nuevo informe sobre la procedencia o no de separar la cantera “Lucía” en las denominadas “Lucía Oeste” y “Lucía Este” y sobre la validez de la documentación para dichos expedientes.

Sexto.- La Dirección General de Energía y Minas emite informe de fecha 25 de marzo de 2013, en el que señala que la promotora deberá optar por uno de los sectores proyectados para su explotación, definido mediante un perímetro conjunto, pudiendo presentar nueva solicitud sobre el resto de la superficie conforme a lo dispuesto en

el artículo 28 del Reglamento General para el Régimen de la Minería e instando la convalidación de cuantos trámites pueda entender que están ya realizados.

Séptimo.- Con fecha 10 de mayo de 2013, el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel remitió copia del informe de la Dirección General de Energía y Minas a D^a. Carmen Vilanova Amat, para su contestación a los efectos de lo dispuesto en el mismo.

Octavo.- D^a. Carmen Vilanova Amat con fecha 28 de mayo de 2013 presenta escrito optando por el sector ubicado más al oeste para la continuación de la tramitación de la cantera "Lucía", con la denominación de "Lucía Oeste", señalando asimismo que procederá a realizar una nueva solicitud para el otro sector localizado más al este, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Noveno.- Mediante escrito de 20 de junio de 2013, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informa que continúan vigentes sus pronunciamientos tanto en la declaración de impacto ambiental de la cantera como en el informe sobre el plan de restauración.

Décimo.- Con fecha 5 de agosto de 2013, D^a. Carmen Vilanova Amat presenta, a solicitud del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel, un Anexo al proyecto de explotación de la cantera "Lucía Oeste", de adaptación de la nueva superficie, sin alteraciones sobre los aspectos medioambientales.

Decimoprimer.- Con fecha 3 de septiembre de 2013 es emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel sobre la autorización de explotación para recursos de la Sección A), losa caliza, denominada "Lucía Oeste", así como del Plan de restauración correspondiente.

Decimosegundo.- Con fecha 13 de febrero de 2014 se solicita al Ayuntamiento de Mosqueruela informe sobre acceso al dominio público minero para la autorización de explotación "Lucía Oeste", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, sin que a fecha actual haya emitido informe al respecto.

Decimotercero.- Con fecha 4 de junio de 2014 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite Resolución, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 121, de 24 de junio de 2014, por la que se modifica el ámbito temporal de la declaración de impacto ambiental formulada mediante Resolución de 9 de agosto de 2011, en relación con el proyecto de explotación de la cantera "Lucía", ampliando el plazo para iniciar su ejecución hasta el 19 de febrero de 2015.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3, ajustándose la documentación técnica presentada a la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria e Innovación,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de D^ª. Carmen Vilanova Amat, con D.N.I. 22.525.006-W y domicilio en Gran Vía del Marques del Turia, nº 56, de Valencia, la explotación de recursos de la Sección A), losa caliza, cuyo aprovechamiento será conocido como "Lucía Oeste", de acuerdo con la documentación técnica presentada y sobre la que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan.

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 792 m³.
- b) Utilización del producto: losa caliza para uso ornamental.
- c) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km.
- d) Número de trabajadores: 4.
- e) Término municipal: Mosqueruela (Teruel); polígono 6, parcela 10.
- f) Documento acreditativo de propiedad: Contrato con el titular de la parcela.
- g) Vigencia: 7 años, prorrogable mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie total autorizada: 1,9651 hectáreas.
- i) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ED50):

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	722.217	4.480.802	20	722.064	4.480.503
2	722.231	4.480.783	21	722.057	4.480.485
3	722.216	4.480.757	22	722.045	4.480.475
4	722.164	4.480.745	23	722.034	4.480.473
5	722.138	4.480.711	24	722.030	4.480.435
6	722.132	4.480.693	25	721.983	4.480.442
7	722.127	4.480.653	26	721.964	4.480.466
8	722.135	4.480.643	27	721.952	4.480.513
9	722.098	4.480.645	28	721.981	4.480.544
10	722.090	4.480.646	29	722.008	4.480.546
11	722.083	4.480.632	30	722.016	4.480.572
12	722.056	4.480.630	31	721.985	4.480.578
13	722.052	4.480.622	32	722.026	4.480.616
14	722.043	4.480.615	33	722.039	4.480.654
15	722.056	4.480.590	34	722.069	4.480.673
16	722.068	4.480.575	35	722.123	4.480.764
17	722.064	4.480.561	36	722.175	4.480.769
18	722.060	4.480.541	37	722.209	4.480.781
19	722.034	4.480.532			

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel y dándose cuenta de la propuesta de nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el plan de labores correspondiente, para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

La explotación quedará delimitada mediante señales de advertencia y prohibido el paso dispuestas cada 50 metros. Las zonas de peligro serán además balizadas, disponiéndose de vallado metálico de 2 m de altura si existiese riesgo de caídas. Se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.

Las labores de extracción, acopios y nuevos accesos a la explotación deberán estar dentro de la parcela autorizada, no pudiendo causarse ninguna afección fuera de la misma.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con lo previsto en los trabajos proyectados y aprobados de acuerdo con el proyecto y el anexo presentado, estando establecido en 792 m³. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del citado Servicio Provincial la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente Autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel.

Segundo: Aprobar el plan de restauración fechado en diciembre de 2011, con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 18 de junio de 2012. El condicionado de dicho informe, de obligado cumplimiento, podrá consultarse en la página oficial del Departamento de Industria e Innovación.

Formalización de la fianza.- Se establece una fianza de 138.642 € (ciento treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y dos euros) para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva. Dicha fianza podrá ser fraccionada en anualidades de 10.233 € (diez mil doscientos treinta y tres euros), en función de la superficie afectada por la explotación; de acuerdo con el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 18 de junio de 2012. Asimismo, se establece un periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

La presente autorización queda sometida al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

El inicio de las labores mineras si haber constituido la garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2.f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía

alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración, si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta Autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la declaración de impacto ambiental (BOA nº 174, de 2 de septiembre de 2011) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La Autorización de explotación se concede sin perjuicio de terceros e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la Autorización de explotación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria e Innovación en el plazo de un mes según lo previsto en el artículo 58.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 30 de junio de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo. Marina Sevilla Tello"

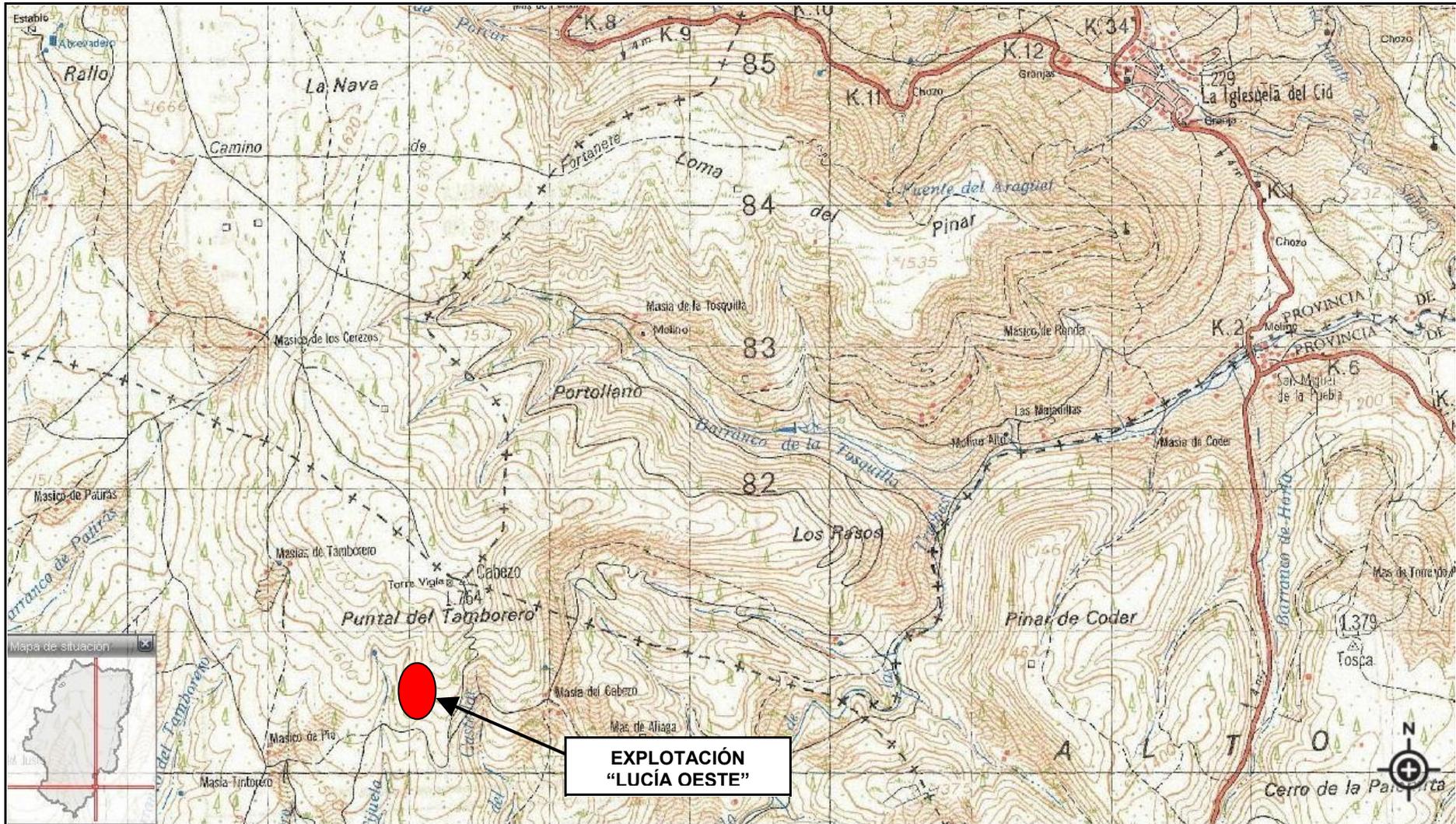
Zaragoza, 7 de julio de 2014

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero

Jaume
JAUME SIRVENT MIRA



**AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN PARA LOSA CALIZA
"LUCÍA OESTE". PLANO DE SITUACIÓN**



Expediente: INAGA/440201/64/2012/00510
Asunto: INFORME
Destinatario: SERVICIO PROVINCIAL DEL DPTO. DE INDUSTRIA
E INNOVACIÓN EN TERUEL
C/ SAN FRANCISCO, 1
44071 TERUEL
TERUEL

Adjunto se remite Informe emitido por la Directora del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, relativo al expediente INAGA/440201/64/2012/00510 denominado "PLAN RESTAURACION CANTERA LUCIA TM. MOSQUERUELA".

En Teruel, a 18 de Junio de 2012

EL DELEGADO PROVINCIAL DE TERUEL DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN
AMBIENTAL
(P.D.F. RESOLUCIÓN DE 05/04/2011 DEL DIRECTOR DEL INAGA)



Fdo.: EDUARDO TRE GRIJALBA.-

GOBIERNO DE ARAGÓN
SERVICIO PROVINCIAL DE
INDUSTRIA E INNOVACIÓN

FECHA: 20 JUN. 2012
ENTRADA | SALIDA
156

GOBIERNO DE ARAGÓN inaga INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL
18 JUN 2012
SALIDA Nº: 22885
REGISTRO GENERAL

1. The first part of the document
describes the general situation
of the country and the
state of the economy.
It also mentions the
main problems and
the measures taken to
solve them.

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 18 de Junio de 2012.

Relativo al plan de restauración del proyecto general de explotación de la cantera "Lucía" en el término municipal de Mosqueruela (Teruel), promovido por Dña. Carmen Vilanova Amat (expediente INAGA 440201/64/2012/00510).

En virtud del Decreto 98/1994, de 26 de Abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo de Teruel, remitió al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) el plan de restauración de la cantera "Lucía", para recursos de la sección A (losa caliza), en el término municipal de Mosqueruela (Teruel), promovido por Dña. Carmen Vilanova Amat.

Visto el plan de restauración presentado, analizados sus antecedentes y su contenido, se informa:

Antecedentes:

El proyecto de explotación objeto del presente plan de restauración fue sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, del cual resultó una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), mediante Resolución de 9 de agosto de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón número 174, de fecha 2 de septiembre de 2011.

Descripción del medio:

Situación y fisiografía: El proyecto se encuentra enclavado en la parte alta y ladera sur de la sierra de las Dehesas, próximo al Puntal del Tamborero en dos frentes diferentes: El frente 1 comprende una franja estrecha de terreno de casi 0,5 km de longitud, desde una cota máxima de aproximadamente 1.665 m hacia el sur-suroeste, terminando a 1.560 m de altitud. Su pendiente media es de unos 12º, pero presenta irregularidades. El frente 2 ocupa cotas entre 1.450 m y 1.570 m, con una pendiente media de unos 15º, aunque el terreno se encuentra abanclado.

Vegetación y usos del suelo: El uso del suelo de las superficies objeto del proyecto de explotación es forestal en el frente 1 y ganadero (pastos) en el frente 2. El frente 1 ocupa una franja de claros y arbolado menos denso de un bosque de pino albar (*Pinus sylvestris*), en la que existe vegetación herbácea y arbustiva compuesta esencialmente por sabina rastrera (*Juniperus sabina*), enebro común (*J. communis*), erizón (*Erinacea anthyllis*), *Helianthemum canum*, *Potentilla cinerea*, tomillos (*Thymus vulgaris*) y *Thymus leptophyllus* subsp. *Pau* y *Festuca histrix*. El frente 2 ocupa una antigua zona abanclada de pastos colonizados por alguna de las especies anteriores, y otras más termófilas, como la carrasca (*Quercus ilex* subsp. *rotundifolia*), la aliaga (*Genista scorpius*), el espliego (*Lavandula latifolia*), el guillomo (*Amelanchier ovalis*) o el rosál silvestre (*Rosa sp.*). Se pueden identificar los hábitats derivados de la Directiva 92/43/CEE de código 4090 *Matorrales mediterráneos y oromediterráneos primarios y secundarios con dominio frecuente de genisteas* y 6170 *Pastizales basófilos mesofíticos y xerofíticos alpinos (cántabro-pirenaicos) y crioturbados de las altas montañas ibéricas*.

Edafología: Los suelos presentes en el frente 1 son litosoles, constituidos por 0-15 cm de un horizonte A de color marrón, textura franco-arcillosa, con abundante predregosidad y estructura grumosa-pulverulenta. Este horizonte reposa directamente sobre el horizonte C. En el frente 2 los suelos son más profundos y no tan pedregosos, especialmente en los frentes de los bancales.

Catalogación del medio: La explotación proyectada se encuentra dentro de la Red Natura 2000, en el lugar de importancia comunitario (LIC) ES2420126 *Maestrazgo y Sierra de Gúdar*. En el ámbito territorial de aplicación del plan de recuperación del cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*), según el Decreto 127/2006, de 9 de mayo. Ninguna parte del proyecto afecta a espacios naturales protegidos, ni a planes de ordenación de los recursos naturales. Tampoco afecta a montes de utilidad pública, ni a vías pecuarias.

Características del plan de restauración

En términos generales, se hace una descripción concisa, clara y completa del medio físico y del medio socioeconómico.

El proyecto de explotación consiste en la extracción a cielo abierto de losa caliza en dos frentes bien diferenciados: parcelas número 10 del polígono 6 (frente nº1 y nº2) y las número 16 del polígono 6, 2 del polígono 61 y 3 del polígono 7 (frente nº2), todas ellas del catastro de rústica del municipio de Mosqueruela (Teruel). La superficie de actuación viene definida mediante coordenadas UTM y planos. La superficie total a afectar por la explotación, según el estudio, es de 75.873 m², 19.652 m² en el frente 1 y 56.222 m² en el frente 2, a lo largo de 13,6 años. El método de explotación consiste en minería a cielo abierto, con remoción del material mediante pala retroexcavadora y su selección y paletizado de modo manual, precisando una superficie operativa de 2.400 m². Se actúa en fases anuales, con restauración anual de las superficies afectadas. El frente de explotación está conformado por un banco de 1,5 m de altura máxima, con una media de 0,1 m de perfil edáfico. El estéril (80% del volumen extraído) se acumula en una escombrera interior, acopiando aparte la tierra vegetal. El estéril es utilizado para rellenar totalmente el hueco de explotación, aplicando un factor de esponjamiento del estéril de 1,3. La tierra vegetal se utiliza en la restauración del suelo. El acceso a la zona de explotación se realiza por caminos existentes, reparando el firme mediante aporte de una capa de 20 cm de espesor, si fuera necesario. No se contempla la realización de instalaciones fijas en la explotación, tan sólo una caseta móvil con vestuarios, aseos y comedor. La zona de acopios y selección de losas se localiza anexa al hueco de explotación; ocupa una superficie aproximada de 1.600 m² y avanza conforme avanza el hueco de explotación, de un máximo de 800 m².

Se realiza una completa identificación, descripción y valoración de impactos.

En general, el listado de medidas propuestas es completo y adecuado para cualquier explotación típica de losas, aunque las labores de revegetación se encuentran poco definidas.

Se realiza un estudio económico consistente en una tabla que incluye por partidas los precios unitarios, las mediciones y el coste de cada una de las partes que componen cada partida, todo ello, referido a la superficie del primer año, 5.602 m². El resultado es un presupuesto de restauración para dicha superficie de 10.232,87 €. Según dichas cifras, el precio de restauración que resulta por ha es de 18.266,46 €/ha. Aplicando dicho precio a las 7,59 ha a afectar por el proyecto de explotación, se obtiene un presupuesto total de restauración de 138.642,43 €. Al realizar el estudio económico solamente para la superficie del primer año, se entiende que se pretende fraccionar la fianza por años. Siendo la explotación sencilla, sin necesidad de realizar accesos nuevos, infraestructura o trabajos que afecten a superficies que se salgan de una simple proporcionalidad anual, no existe inconveniente técnico en que se fraccione dicha fianza en anualidades de 10.233 €, siempre y cuando se cumpla estrictamente la afección anual máxima de 5.602 m².

El programa de ejecución es adecuado. La planificación de la ejecución del proyecto cumple el EEIA y los puntos del condicionado de la DIA. El plan de seguimiento es también correcto, aunque muy sucinto.

El anexo cartográfico y el resto de los anexos son adecuados y suficientes.

Conclusiones

1. El guión del plan de restauración se acomoda en líneas generales a lo especificado en el artículo 3 del Decreto 98/1994, aunque su contenido presenta algunas deficiencias menores que no impiden la valoración del plan de restauración y que pueden ser resueltas con un adecuado condicionado.
2. El plan de restauración incorpora todas las medidas preventivas y correctoras propuestas en el previo estudio de impacto ambiental y las condiciones indicadas en el condicionado de la DIA.

Por todo lo expuesto, se informa **FAVORABLEMENTE** el plan de restauración referido, estableciendo el siguiente condicionado:

Zonas y labores con restricciones a la explotación.

1. Queda excluida de la explotación toda superficie fuera de los perímetros definidos en el plan de restauración, del que se aportan coordenadas UTM referidas al huso 30 y datum ED50, y que se reproducen en la siguiente tabla:

FRENTE Nº 1					
Punto	X UTM	Y UTM	Punto	X UTM	Y UTM
14	722.217	4.480.802	34	722.064	4.480.503
15	722.231	4.480.783	35	722.057	4.480.485
16	722.216	4.480.757	36	722.045	4.480.475
17	722.164	4.480.745	37	722.034	4.480.473
18	722.138	4.480.711	38	722.030	4.480.435
19	722.132	4.480.693	39	721.983	4.480.442
20	722.127	4.480.653	40	721.964	4.480.466
21	722.135	4.480.643	41	721.952	4.480.513
22	722.098	4.480.645	42	721.981	4.480.544
23	722.090	4.480.646	43	722.008	4.480.546
24	722.083	4.480.632	44	722.016	4.480.572
25	722.056	4.480.630	45	721.985	4.480.578
26	722.052	4.480.622	46	722.026	4.480.616
27	722.043	4.480.615	47	722.039	4.480.654
28	722.056	4.480.590	48	722.069	4.480.673
29	722.068	4.480.575	49	722.123	4.480.764
30	722.064	4.480.561	50	722.175	4.480.769
31	722.060	4.480.541	51	722.209	4.480.781
32	722.034	4.480.532	52	722.215	4.480.800
33	722.035	4.480.520			

FRENTE Nº 2					
Punto	X UTM	Y UTM	Punto	X UTM	Y UTM

64	722.840	4.480.592	76	722.990	4.480.115
65	722.890	4.480.590	77	722.934	4.480.108
66	722.878	4.480.446	78	722.852	4.480.084
67	722.874	4.480.407	79	722.836	4.480.166
68	722.875	4.480.346	80	722.826	4.480.164
69	722.876	4.480.304	81	722.815	4.480.169
70	722.849	4.480.217	82	722.755	4.480.128
71	722.887	4.480.190	83	722.759	4.480.219
72	723.015	4.480.204	84	722.775	4.480.343
73	723.095	4.480.198	85	722.783	4.480.390
74	723.086	4.480.184	86	722.792	4.480.431
75	723.061	4.480.135			

Condiciones generales durante la explotación y durante la restauración.

- Para la circulación de vehículos motorizados por la vía pecuaria que da acceso a la explotación será necesario presentar una declaración responsable por parte del promotor ante el Servicio Provincial correspondiente, de acuerdo con el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- El acceso desde los caminos existentes hasta el frente de explotación se realizará mediante una sola pista que transcurrirá por dentro de la superficie objeto de la actuación, evitando las zonas de mayor densidad de vegetación. Al final de la explotación, esta pista se restaurará conforme al plan de restauración.
- En caso de ser necesarias, las tierras vegetales externas que se deban aportar hasta completar una capa de 10 cm sobre todas las superficies de restauración, deberán proceder de obras públicas y tendrán características físico-químicas similares a las existentes en el ámbito de la explotación. Nunca se eliminarán tierras vegetales de una zona con el único fin de aportarlas para restaurar la explotación.
- Se preparará el sustrato, previamente a la revegetación, mediante las labores superficiales necesarias para preparar la cama de siembra. No se efectuarán labores que profundicen más que el espesor de tierra vegetal restituído y que puedan hacer aflorar en superficie el estéril subyacente.
- Se realizará un seguimiento continuo de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras del plan de restauración, así como de las que se indican en el presente condicionado, según la metodología indicada en el plan de vigilancia ambiental. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 25% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc. del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración.

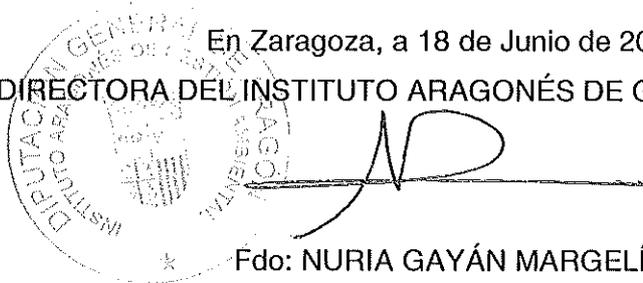
Formalización de la fianza

7. Se establece una fianza total de ciento treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y dos euros (138.642,00 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. La fianza podrá ser fraccionada en anualidades de 10.233 € hasta completar la cantidad total, siempre y cuando se cumpla estrictamente la afección anual máxima de 5.602 m², que deberá quedar reflejada en los Planes Anuales de Labores. Asimismo, se establece un periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

Documento firmado electrónicamente verificable en: <https://servicios3.aragon.es/inachkdoc>
Código de verificación: CSVHF-39PMK-91OAW-WTREG

En Zaragoza, a 18 de Junio de 2012

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL



Fdo: NURIA GAYÁN MARGELÍ.

